

FOA 6212

DON JUAN JOSEF RECACHO,

del Consejo de S. M., Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Regente de la Real Audiencia de Asturias, y Superintendente general interino de Policía del Reino. &c. &c.

A los habitantes de esta Capital y de todas las Provincias del Reino, HAGO SABER: que exigiendo la seguridad del Estado reprimir los excesos revolucionarios de toda especie, adoptando medidas justas y enérgicas, que afiancen sobre bases sólidas el Paternal Gobierno del REY nuestro Señor, y desvanezcan hasta las esperanzas perturbadoras del orden, la Policía dirigirá sus operaciones de manera que se prive á los mal avenidos con la tranquilidad pública de la posibilidad de perturbarla. Los revolucionarios de todas las naciones y de todas las épocas, los primeros tiros los han hecho á las Autoridades, porque desacreditadas estas se paraliza su accion, y los maquinadores tienen campo libre para atacar al Gobierno con seguridad y éxito favorable á sus perversas intenciones. La comunicacion de cartas y noticias, las mas veces supuestas, el excitar la desconfianza de las Autoridades con invectivas y calumnias contra los que ocupan los primeros puestos en el Reino, y aun contra personas Augustas, de quienes jamás debe hablar cualquiera que se llame Español, sino con el mayor respeto y veneracion, son ardidés ya por desgracia muy conocidos en la perseguida España. Por estos inícuos medios fue preparada la espantosa revolucion que ha hecho gemir tres años á los leales vasallos de S. M.: por aquellos mismos fue este hermoso Reyno víctima de una faccion impía y desorganizadora, que por la temeraria osadía de unos, y la debilidad y falta de prevision de otros, lo envolvieron insensiblemente en la mas horrible anarquía, conduciendolo á ella por medio de detracciones insidiosas y de murmuraciones escandalosas del Gobierno, y de toda persona constituida en dignidad. Esta infame táctica aun no se ha abandonado; y siendo tan justo como general el odio de los españoles á la anarquía reglamentada, que llamaron Constitucion Española, es inconcebible como algunos, hasta de aquellos que noblemente combatieron el sistema desolador, adoptan hoy sin conocerlo máximas revolucionarias, convirtiendose en instrumentos ciegos de la democracia, pues ponen de hecho en egercicio el principio de la soberanía popular, destructor de toda monarquía. Se hace por consiguiente necesario desterrar abusos tan detestables. Mengua sería que siendo tan conocidas las arterias de los anarquistas, enemigos del REY nuestro Señor, del orden, del sosiego, y de la prosperidad de sus pueblos, no se atajasen males de tanta trascendencia; y por tanto, despues de haber consultado á S. M., y con su Soberana Real aprobacion, MANDO sean exactamente observados los artículos siguientes:

- I..... Ninguna persona, de cualquiera clase ó condicion que sea, podrá zaherir ó denigrar las providencias del Gobierno de S. M.; y en el caso de que alguna sea sorprendida en el acto, ó convencida de este delito, será inmediatamente arrestada, y entregada al Tribunal competente.
- II..... El que ofenda de palabra, ó por escrito, á las personas constituidas en autoridad civil, militar, ó eclesiastica, será tratado en la misma forma que los comprendidos en el artículo anterior.
- III.... Los dueños de las Fondas, Cafes, casas de Villar, Tabernas y demas establecimientos públicos de cualquiera clase, evitarán en ellos las discusiones ó conferencias políticas, y las disputas ó reyertas acaloradas entre los concurrentes, denunciando al Celador de su Barrio las conversaciones en que se censuren las disposiciones del Gobierno, bajo cualquier pretexto que se tome, ó se trate de planes ó designios contra la seguridad y reposo de los habitantes, ó se falte al respeto debido á nuestra Santa Religion, á las Autoridades, y á las buenas costumbres. Los infractores sufrirán por primera vez cien ducados de multa, doscientos por la segunda, y por la tercera serán cerrados sus establecimientos.
- IV... La persona que esparza noticias alarmantes ó subversivas contra los soberanos derechos de S. M., ó contra su Gobierno y Tribunales, será arrestada para imponerla el correspondiente castigo segun las leyes.
- V..... Toda persona que reciba por el correo ó por cualquier otro conducto papeles anónimos que hablen de materias políticas, ó de las disposiciones del Gobierno, los presentará inmediatamente á la Policía para que haga de ellos el uso conveniente; evitando que se copien ó se circulen, bajo la pena de cien ducados de multa, sin perjuicio de quedar sujeta á formacion de causa si hubiere copiado ó hecho circular dichos papeles con fines siniestros. Igual pena se aplicará á la persona que lea ó sepa de semejantes anónimos, sino diese cuenta inmediatamente á la Policía.
- VI... En el mismo caso serán considerados, y sufrirán igual pena, los que reciban, lean, ó copien papeles ó cartas firmadas que hablen de la misma materia en sentido subversivo, sino diesen cuenta inmediatamente á la Policía, para las providencias que convengan.
- VII.. Los que tengan reuniones públicas ó secretas, en las cuales se murmuren las disposiciones del Gobierno, ó se pretenda desacreditar á éste por medios directos ó indirectos, serán procesados, y ademas de las penas que les señalan las leyes pagarán la multa de cien ducados cada uno de los concurrentes.
- VIII. Los Comisarios de Cuartel, los Celadores de Barrio, y todos los demas Agentes de Policía en la Côte; los Intendentes de las Provincias, los Subdelegados, y los Jueces encargados de Policía de los pueblos cuidarán de la ejecucion y puntual observancia de este Bando en sus respectivos distritos.

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, se fijará un ejemplar impreso de este Bando en los sitios públicos y acostumbrados de esta Corte, en las Capitales y Pueblos de las Provincias del Reino. Madrid 22 de Mayo de 1825.—Juan Josef Recacho.—Por mandado del Señor Superintendente general de Policía; José Lopez Requena, Secretario.

Corresponde con el Bando original que el Señor Superintendente general de Policía del Reino ha dirigido á la Diputacion, como encargada de la Intendencia de este ramo en Vizcaya de cuya orden, previo el uso foral, se ha reimpresso, y se publica y circula á todos los pueblos de este Señorío para su mas puntual observancia, de que certifico y firmo yo el Secretario de la citada Intendencia de Policía en la Villa de Bilbao á 31 de Mayo de 1825.

Miguel Laureano de Artiñano.